

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2021 00163_00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	ACCIÓN CUMPLIMIENTO
<b>DEMANDANTE:</b>	HERNÁN OVIDIO CADAVID VELÁSQUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	SECRETARÍA DE MOVILIDAD -MUNICIPIO DE MEDELLÍN
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE.

En escrito radicado a través del correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, el señor **HERNÁN OVIDIO CADAVID VELÁSQUEZ**, pretende que por la vía de acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 Constitucional, desarrollada por la Ley 393 de 1997, se acceda a las siguientes pretensiones: “(i) (...) se ordene a la Secretaría de Movilidad de Medellín (...) el cumplimiento de lo establecido en las normas mencionadas, especialmente el artículo en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito; (2) (...) se ordene el retiro de los comparendos de la base de datos del SIMIT y demás datos de infractores en cumplimiento de la prescripción , y (3) ordenar a la autoridad de control competente, adelantar la investigación del caso para efectos de responsabilidades penales o disciplinarias”.

**LAS NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.**

Del análisis de la demanda considera el Juzgado que se aduce como incumplidas las siguientes normas: (i) Artículo 159 del Código Nacional de Policía, y (ii) Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

**1. Competencia.**

El Juzgado es competente para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 155 ordinal 10, en armonía con el artículo 3 de la Ley 393 de 1997, toda vez que la misma se impetra contra una

dependencia del Municipio de Medellín, que es una entidad estatal, de orden municipal y corresponde a la comprensión territorial del Juzgado Administrativo Oral de Medellín.

## **2. La demanda –requisitos.**

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, los requisitos exigidos para iniciar este medio de control son los siguientes:

“Artículo 10°.- *Contenido de la Solicitud.* La solicitud deberá contener:

1. *El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*

2. *La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*

3. *Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*

4. *Determinación de la autoridad o particular incumplido.*

5. *Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*

6. *Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*

7. *La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

*Parágrafo. - La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.”*

Verificados los anteriores requisitos **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio de la acción de cumplimiento prevista en el Art. 87 Superior, promueve el señor **HERNÁN OVIDIO CADAVID VELÁSQUEZ**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

Para los efectos del Art. 13 de la Ley 393 de 1997, por expresa remisión del Art. 30 ejúsdem, y de conformidad con lo establecido en los Arts. 171 núms. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al Secretario de Movilidad del Municipio de Medellín, o a quien éste haya delegado la facultad para

recibir notificaciones y a la Procuraduría General de la Nación, a través de mensajes de datos a quienes también se les enviará la demanda y sus anexos.

Los accionados tienen derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación, en los términos del Art. 13 ejúsdem. Ténganse como pruebas las allegadas al proceso con la demanda.

La decisión sobre la acción promovida se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la acción de la referencia.

**NOTIFÍQUESE**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**EVANNY MARTINEZ CORREA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86143fa2c699804988542716b06afeb16e24f44696f4f62584fc3832841  
b0a62**

Documento generado en 30/06/2021 05:23:20 PM

Calle 42 No 48 – 55 Ed. Atlas. Tel. 261 15 32. Fax. 261 67 18. Medellín – Antioquia.

Tel. celular Secretaria 320 3288672

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 06/07/2021 fijado a las 8 a.m.**

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN  
Secretaria**